TIPO DE CONTRATO Y/O CONVENIO	CONVENIO DE ASOCIACION
No. DE CONTRATO Y/O CONVENIO Y FECHA	**0012 del 10 DE NOVIEMBRE DE 2026**
REQUISITOS DE LEY	Decreto 092 de 2017. Numeral 5
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ZAPATOCA – SANTANDER NIT. 890.204.138-3
ASOCIADO	**LIGA SANTANDEREANA DE CICLISMO identificada con NIT, 890.202.037-9, cuyo representante legal es el señor JORGE ENRIQUE DUARTE VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 91.509.472 de Bucaramanga**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA Y LA LIGA SANTANDEREANA DE CICLISMO PARA LA REALIZACIÓN DEL RETO SANTANDER 2026 LOS DÍAS 14 Y 15 DE NOVIEMBRE DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA, SANTANDER**
LUGAR DE EJECUCION	MUNICIPIO DE ZAPATOCA
VALOR	**Para los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($28.571.429), de los cuales en EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA aportará la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), correspondiente al SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del convenio y LA LIGA SANTANDEREANA DE CICLISMO realizará aporte por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($8.571.429), correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del convenio.**
FORMA DE DESEMBOLSO	El desembolso de los aportes comprometidos por parte del Municipio de Zapatoca, se hará de la siguiente forma: Un único desembolso por un valor del cien por ciento (100%) del valor de los aportes del Municipio de Zapatoca, se realizará después de la suscripción del acta de inicio en la cual consta que el supervisor autoriza la realización de este primer desembolso y la expedición de la factura correspondiente. El desembolso se realizará según fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el Supervisor del convenio y de radicación de la respectiva cuenta de cobro o factura de venta. Las demoras en el desembolso originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de LIGA SANTANDEREANA DE CICLISMO.
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL 20 **DE NOVIEMBRE**, contados a partir de la fecha que se indique en el acta de inicio, sin sobrepasar la vigencia fiscal 2026.

Entre los suscritos: **JESUS ANTONIO ACEVEDO SOLANO** identificado con C.C N° 13.515.234 de Zapatoca - Santander, en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Zapatoca - Santander, según acta de posesión del 001 del treinta (30) de Diciembre de 2023 expedida por la notaría única del círculo de Zapatoca – Santander, y, Escritura pública N° 003 del 04 de Enero de 2024 expedido por la Notaria única del círculo de Zapatoca, facultado para ejercer las funciones propias de la contratación estatal como ordenador del gasto, y , en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas en los numerales

:

3) y 9) del artículo 315 de la Constitución Política, literal b) del numeral 3, numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 5 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA,**, por una parte; por la otra, por **LIGA SANTANDEREANA DE CICLISMO identificada con NIT, 890.202.037-9 -4, cuyo representante legal es el señor JORGE ENRIQUE DUARTE VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 91.509.472 de Bucaramanga.**, quien para los efectos de este documento se llamará el **ASOCIADO**, siguiendo los lineamientos establecidos en artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y los Estudios Previos, ha demostrado su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el servicio requerido por la Entidad, teniendo en cuenta la información y los anexos presentados, por lo cual, se decide celebrar un **CONVENIO DE ASOCIACION**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO; "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA Y LA LIGA SANTANDEREANA DE CICLISMO PARA LA REALIZACIÓN DEL RETO SANTANDER 2026 LOS DÍAS 14 Y 15 DE NOVIEMBRE DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA, SANTANDER

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO. En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el asociado manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y se compromete con el Municipio de Zapatoca a:

1. Cumplir con el objeto contractual según los requerimientos del Municipio de Zapatoca según los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta, así como en los estudios previos y/o especificaciones esenciales del convenio y documentos integrantes del mismo. 2. Acatar la Constitución, la ley, decretos, resoluciones y demás disposiciones pertinentes sobre el objeto del presente proceso. 3. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, asegurando la calidad del mismo. 4. Acatar las instrucciones que para el efectivo desarrollo del convenio le imparta el Supervisor. 5. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 6. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del convenio, según corresponda. 7. Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este convenio llegare a conocer. 8. Dentro del término que se establezca en el convenio constituir las garantías pactadas en el mismo, si hay lugar a ello. 9. Para el desembolso, atender el procedimiento establecido por la Entidad. 10. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilataciones y entorpecimientos que puedan presentarse durante la ejecución del convenio. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 12. Estar inscrito en el secop II en virtud de lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017, requisito para suscribir el convenio. 13. Allegar certificación bancaria a nombre de la LIGA para la entrega de los aportes por parte del Municipio de Zapatoca 14. Presentar el pago original de las estampillas en caso de que aplique. 15. Presentar para la liquidación del convenio los soportes de ejecución del apoyo económico brindado por del Municipio de Zapatoca, de acuerdo al presupuesto presentado y determinado en el alcance del objeto del este convenio, así como el informe técnico de los deportistas. 16. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio, que surjan del desarrollo del mismo y las que le imponen las leyes civiles y comerciales.

CLÁUSULA TERCERA: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ASOCIADO.** 1. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio de

asociación, así como de todas las demás actividades que relacionadas con el presente convenio sean necesarias para del Municipio de Zapatoca y sean designas por el supervisor del mismo. 2. Presentar las facturas y documentos que soporten la ejecución del aporte económico realizado por el del Municipio de Zapatoca, las cuales deben cumplir con los requisitos legales para aquellos bienes o servicios adquiridos. 3. Presentar los soportes de gastos expedidos de conformidad con la ley. 4. Presentar informe técnico deportivo del evento. 5. Presentar registro fotográfico del evento deportivo. 6. Realizar un análisis técnico donde especifique el pronóstico y los resultados del evento deportivo. 7. Presentar los soportes de pago del sistema de seguridad social, pensiones y aporte a parafiscales, en caso de que aplique. 8. Garantizar el servicio de primeros auxilios para la totalidad de días en que dure el evento.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El contratante se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: **1)** Suministrar al Asociado toda la información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **2)** Poner a disposición del Asociado los recursos técnicos y humanos para el normal desempeño de sus labores. **3)** Efectuar de manera oportuna el pago pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. Para los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($28.571.429), de los cuales en EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA aportará la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), correspondiente al SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del convenio y LA LIGA SANTANDEREANA DE CICLISMO realizará aporte por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($8.571.429), correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del convenio.

PRESUPUESTO RETO SANTANDER 2026						
I. TRANSMISIÓN DEL EVENTO RETO SANTANDER 2026						
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	TIEMPO	VALOR TOTAL
1.1	Prestación del servicio de producción y transmisión en directo del evento a través del Canal TRO. La cobertura contará con cuatro cámaras HD, dos presentadores, así como periodistas y camarógrafos desplegados tanto en el lugar del evento como en las plataformas digitales y redes sociales. Se garantiza una amplia difusión, una producción de alta calidad y una transmisión profesional en televisión y redes sociales. El valor incluye los operadores de cámara, personal de sonido y todos los recursos técnicos necesarios para la transmisión en vivo.	1	$ 12´000.000	$ 12´000.000	1	$ 12´000.000

:

				SUBTOTAL		$ 12´000.000
II. LOGÍSTICA DEL RETO SANTANDER 2026						
2.1	LOGISTICA GENERAL • Puntos de Hidratación Puente Gómez Niño a Zapatoca • Alquiler computadores, entregas kits, Impresión e instalación pasacalles. • Impresión e instalación de lonas de arcos salida, entrada	1	$ 8´000.000	$ 8´000.000	1	$ 8´000.000
				SUBTOTAL		$ 8´000.000
				TOTAL, APORTE		$ 20´000.000
APORTE LIGA SANTANDEREANA DE CICLISMO						
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	TIEMPO	VALOR TOTAL
1	Cupos FREE para el Evento de inscripción con kit para ciclistas inscritos del municipio de Zapatoca.	21	$ 408.163	$ 8´571.429	1	$ 8´571.429
				SUBTOTAL		$ 8´571.429
				TOTAL, APORTE DE LA LIGA SANTANDEREANA DE CICLISMO.		$ 8´571.429
	TOTAL, CONVENIO					$ 28´571.429

Los aportes del MUNICIPIO DE ZAPATOCA, se encuentran amparados mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-11015 del 10 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO; El desembolso de los aportes comprometidos por parte del Municipio de Zapatoca, se hará de la siguiente forma:

Un único desembolso por un valor del cien por ciento (100%) del valor de los aportes del Municipio de Zapatoca, se realizará después de la suscripción del acta de inicio en la cual consta que el supervisor autoriza la realización de este primer desembolso y la expedición de la factura correspondiente.

El desembolso se realizará según fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el Supervisor del convenio y de radicación de la respectiva cuenta de cobro o factura de venta.

:

Las demoras en el desembolso originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de LIGA SANTANDEREANA DE CICLISMO

El desembolso se realiza previa certificación del supervisor del convenio, suscripción de las respectivas actas parciales y/o acta final, y acta de liquidación correspondiente, cargue y aprobación de la cuenta y soportes en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de las entregas a satisfacción del objeto convenido debidamente verificados por el Supervisor, con su respectiva certificación de recibo a satisfacción e informe del supervisor del convenio, presentación de la factura correspondiente y/o cuenta de cobro junto, acta de liquidación, con la acreditación del cumplimiento de las obligaciones del Asociado tales como el pago de seguridad social y parafiscales, en caso que aplique, o los documentos que hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, e informe del Asociado el cual deberá cumplir con las exigencias establecidas por la Entidad. El desembolso se realizará según fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el Supervisor del convenio y de radicación de la respectiva cuenta de cobro o factura de venta. Las demoras en el desembolso originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del Asociado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago el Asociado deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema, en caso de que aplique, o los documentos que hagan sus veces. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** SUJECIÓN DEL PAGO AL PLAN ANUALIZADO DE CAJA. Los pagos a los cuales está obligado la Entidad estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja – PAC. La Entidad no será responsable de las demoras en la presentación de las cuentas de cobro por parte del Asociado, así como de presentar la información de forma incompleta. **PARÁGRADO TERCERO:** El Asociado deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL asociado autoriza al **MUNICIPIO DE ZAPATOCA** para que, efectué el descuento de los gravámenes correspondientes, en los casos que apliquen, de conformidad con la ley de los pagos realizados a su favor. **PARÁGRAFO QUINTO:** La Entidad no reconocerá suma alguna de dinero por bienes o servicios estimados desde los estudios previos **y no entregados o ejecutadas** por el Asociado, por cuanto la proyección de cantidades de los bienes o servicios no genera ningún derecho adquirido al Asociado, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de los bienes y servicios debidamente ejecutados.

PARÁGRAFO SEXTO: **SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Los pagos a los cuales está obligada la Entidad se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de recibo, la cual se suscribirá una vez verificado, además de la entrega del bien los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO DE ZAPATOCA.

:

CLÁUSULA SÉPTIMA: **PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del contrato es **HASTA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la fecha que se indique en el acta de inicio, sin exceder vigencia fiscal 2026. Y el Lugar de ejecución será el MUNICIPIO DE ZAPATOCA.

CLÁUSULA OCTAVA: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-11015 del 10 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA NOVENA: **SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Convenio será ejercida por el secretario de cultura, turismo, educación y deportes y/o el servidor público designado para tal fin, y será quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y ejercerá especialmente las siguientes actividades: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato. 2. Solicitará al Asociado los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios profesionales. 3. Verificará y certificará que el Asociado se encuentra se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral, el supervisor presumirá la buena fe de los documentos allegados por el Asociado. 4. Verificará la entrega y devolución de elementos que se le hayan puesto a disposición del Asociado para el cumplimiento del objeto contratado. 5. Las consagradas en la Ley 1474 de 2011 y demás que sean inherentes a la vigilancia permanentemente para propender por la correcta ejecución del objeto contratado. 6. Exigirá y verificará el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de Seguridad y Salud en el Trabajo y aquellas complementarias que expida la alcaldía municipal de Zapatoca.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originadas en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción; designación de un amigable componedor; si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. No son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta lo consagrado en la norma ibidem.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El ASOCIADO mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de problemas, entendiéndose que en caso de que el CONTRATANTE sea condenado por este concepto, es el ASOCIADO quien debe responde por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. El Asociado no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin autorización previa y escrita.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio se prestará personal y directamente por El Asociado.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral entre las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO. El Asociado será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de

las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios al Municipio de Zapatoca o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, para los contratos que se suscriban a través del proceso de selección de contratación directa, motivo por el cual, la Entidad considera que no es necesario la exigencia de estas en el presente proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL Y MULTAS;

CLÁSULA PENAL; Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Asociado la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial, por parte del Asociado de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Asociado hasta por un valor del DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Asociado, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro, por vía judicial, de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Asociado en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Asociado.

MULTAS: En caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación, se impondrá multa equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación. No obstante, en los contratos de prestación de servicios celebrados, se impondrán multas cuando el Asociado incumpla con las siguientes obligaciones: i) Constitución o prórroga de la garantía única, el 0,1% del valor del contrato por cada día de retraso. Cuando se exija. ii) La no prestación del servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. iii) Mala calidad del servicio prestado según el informe mensual de supervisión del contrato, 1% del valor total del contrato por cada día corrido. iv) No presentación de informes con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y RIEGOS LABORALES. El Asociado se obliga a cumplir con sus obligaciones de seguridad social integral y la afiliación a una administradora de riesgos laborales, del personal dispuesto para la ejecución del contrato, conforme a lo ordenado por la Ley, en caso que aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Asociado manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES:** El

:

Asociado autoriza con la suscripción del presente convenio al MUNICIPIO DE ZAPATOCA el manejo de sus datos personales para ser inscritos en las bases de datos manejadas por la misma Entidad en razón de sus funciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato de prestación de servicios se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo con la aprobación y aceptación entre las partes en la plataforma transaccional SECOP II, para su ejecución se requiere acreditar 1.) La expedición del registro presupuestal. 2.) Aprobación de la Póliza de garantía, en caso de que aplique. 3.) Suscripción del Acta de Inicio y/o dar inicio en la plataforma transaccional SECOP II.

En Zapatoca a los diez (10) días de noviembre de 2026

JESUS ANTONIO ACEVEDO SOLANO
Alcalde Municipial Zapatoca
2024-2027
Contratante

JORGE ENRIQUE DUARTE VILLAMIZAR
Representante Legal
LIGA SANTANDEREANA DE CICLISMO
NIT, 890.202.037-9
Asociado

CONTROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó aspectos jurídicos	Yudy González Barbosa	CPS- 001-2026	
Revisó aspectos jurídicos	Dario Adolfo Villareal Dulcey Asesores Jurídica Int.	CPS-093-2026	
Proyectó Aspectos Financieros y del Sector.	Jaime Palacios Parra	CPS-.013-2026	
Proyectó y Aprobó aspectos técnicos y Financieros	Carlos Andrés Quintero Badillo	Secretario de cultura, turismo, educación y deportes	

: